

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 17 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Administración.****Organización provincial y municipal.**

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones Provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida trascen-

dencia, como son todos aquéllos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular

de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excmo. Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y mu-

nicipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

(*Gaceta del día 15 de Julio.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
641	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.	Ministerio de Hacienda...	1. ^a	Mozo de faena.....	750	»	»	»
642	Idem.—Idem de Alicante..	Idem	2. ^a	Pesador segundo.....	750	»	»	»
643	Idem.—Idem de Valencia..	Idem	1. ^a	Mozo de faena.....	750	»	»	»
644	Idem.—Idem de Cádiz.	Idem	2. ^a	Portero para el tinglado...	750	»	»	»
645	Idem.—Idem de Canfranc..	Idem	2. ^a	Pesador portero.....	750	»	»	»
646	Idem.—Idem de Bilbao.	Idem	1. ^a	Mozo de faena.....	750	»	»	»
647	Idem.—Intervención del Registro de Las Palmas (Canarias).	Idem	2. ^a	Portero.....	750	»	»	»
648	Idem.—Inspección especial de Aduanas de San Pedro Alcántara, Málaga.	Idem	2. ^a	Pesador portero.....	750	»	»	»
649	Idem.—Idem de Granada..	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	»
650	Idem.—Aduana de Irún.	Idem	1. ^a	Mozo de faena.....	625	»	»	»
651	Idem.—Idem de Alicante..	Idem	1. ^a	Idem	625	»	»	»
652	Instituto general y técnico de Oviedo..	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes..	1. ^a	Mozo.....	750	»	»	»
653	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Encargado de regir los relojes públicos.....	465	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
654	Idem.—Idem..	Idem	1. ^a	Inspector de carnes.....	465	»	»	Idem.—Idem.
655	Idem de Ballesteros (Ciudad Real)..	Idem	1. ^a	Guarda municipal decampo	456'25	»	»	»
656	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	Idem	2. ^a	Alguacil	600	»	»	»
657	Idem de Santa María de Nieva (Segovia)..	Idem	1. ^a	Idem	480	Derechos arancelarios....	»	»
658	Audiencia provincial de Badajoz.	Idem	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
659	Ayuntamiento de Espinoso del Rey (Toledo)..	Idem	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría..	500	»	»	»
660	Idem de Ballesteros (Ciudad Real)..	Idem	1. ^a	Guarda municipal.....	456'25	»	»	»
661	Juzgado de 1. ^a instancia é instrucción de Baeza, Jaen.	Capitanía general de Andalucía.....	2. ^a	Alguacil	600	Derechos arancelarios....	»	»
662	Idem de Guadix, Granada.	Idem	1. ^a	Idem	540	»	»	»
663	Ayuntamiento de Granada.	Idem	1. ^a	2 plazas de guardas.....	730	»	»	»
664	Idem..	Idem	1. ^a	Jardinero	730	»	»	»
665	Idem..	Idem	1. ^a	4 plazas de peones sepultureros	730	»	»	»
666	Idem..	Idem	1. ^a	9 ídem de conductores de cadáveres	999'50	»	»	»
667	Idem de Córdoba.	Idem	1. ^a	2 ídem de oficial matarife.	912	»	»	»
668	Idem..	Idem	1. ^a	Peón manguero.....	1'75 diarias.	»	»	»
669	Idem..	Idem	1. ^a	2 plazas de guardias municipales.....	750	»	»	»
670	Idem de Horcajo de Santiago, Cuenca..	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Guarda mayor del campo..	475	»	»	»
671	Idem de Vellisca, íd..	Idem	1. ^a	Alguacil y voz pública....	125	»	»	Se omite la condición de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
672	Idem de Villena, Alicante..	Idem	1. ^a	Alguacil-portero	240	»	»	Asistirá al Juzgado municipal, donde tiene derecho á los honorarios de arancel.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
673 Juzgado de primera instancia é instrucción de Gandesa, Tarragona.	Capitanía general de Cataluña.	1. ^a	Alguacil	540	Derechos arancelarios	>	>
674 Ayuntamiento de Otebo, Zaragoza.	Capitanía general de Aragón.	1. ^a	Guardia rural	2 ptas. diarias	>	>	>
675 Idem de Cella, Teruel.	Idem	1. ^a	Guarda municipal	547'50	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
676 Juzgado de primera instancia é instrucción de Santander.	Capitanía general del Norte.	2. ^a	Alguacil	600	Derechos arancelarios	>	>
677 Idem de Salas de los Infantes.	Idem	1. ^a	Idem	35'30 p. men.	>	>	Ya queda rebajado el descuento.
678 Ayuntamiento de Villarta Quintana, Logroño.	Idem	1. ^a	Guarda municipal	365	>	>	>
679 Idem de Haro, id.	Idem	2. ^a	Conserje del Cementerio	912'50	>	>	>
680 Idem.	Idem	2. ^a	2 plazas de alguacil	821'25	>	>	>
681 Idem.	Idem	1. ^a	Guarda de arbolado	730	>	>	>
682 Idem de San Vicente de Sansierra, id.—Secretaría.	Idem	2. ^a	Auxiliar	500	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
683 Diputación provincial de León.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1. ^a	Ordenanza segundo	771'25	>	>	>
684 Idem.	Idem	1. ^a	Idem tercero	658'25	>	>	>
685 Idem de Oviedo.—Carretera provincial de Los Campos á Trubia.	Idem	1. ^a	Peón caminero	638'75	>	>	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
686 Ayuntamiento de Corrales, Zamora.	Idem	1. ^a	Alguacil	200	>	>	>
687 Juzgado de primera instancia é instrucción de León.	Idem	2. ^a	Idem	600	>	>	>
688 Diputación provincial de Lugo.	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Mozo de rueda de la imprenta	350	>	>	>
689 Ayuntamiento de Ribadeo, Lugo.	Idem	1. ^a	3 plazas del Cuerpo de servicio municipal	730	>	>	Corren á su cargo los servicios relativos á la vigilancia y limpieza de la población, portería, corredería de pliegos, incendios, salvamentos, alumbrado y seguridad nocturna. Se omiten las condiciones de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
690 Idem de Lugo.	Idem	1. ^a	Peón de limpieza pública.	573'80	>	>	>

NOTAS.

- 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1895.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales los correspondían, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1902.—Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia, que sostiene la Diputación Provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán con cargo á los fondos provinciales y municipales de la misma capital.

La expresada plaza se ha de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Profesores interinos comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Junio último.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que debe informarla.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal

2.º Copiar en papel Whatman de 0,63 por 0,48, al carbón ó á la aguada, en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónica, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres del tamaño de 0,63 por 0,48, una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa, en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte, y al tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunicación.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del día 13 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 25 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hulla titulada «Josefina», número 1.496, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, se ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 25 de Junio último, declarando franco y registrable el terreno de las cien pertenencias demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado Las Arrietas, del término de Quintanilla de Corbio, Ayuntamiento de Cenera de Zalima.

Palencia 15 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Transcurrido el plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 sin que el registrador de la mina de hierro titulada «Carolina», núm. 1.521, haya presentado en esta Jefatura el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, se ha cancelado el expediente por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 25 de Junio último, declarando franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias demarcadas á dicho registro, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Estas pertenencias se encuentran en el paraje denominado La Varga, del término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Palencia 15 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha 9 de Julio del corriente, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.335, para la mina de hierro titulada «Angelita», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruíz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 2 de Agosto próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 16 de Julio de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminando en 31 de Agosto próximo la titular de Farmacéutico de este distrito, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de cuatro años y con la dotación anual de 125 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por los medicamentos suministrados á veinticinco familias pobres, pobres transeuntes y niños expósitos, pudiendo contratar libremente las iguales con los vecinos pudientes y los de los pueblos limítrofes anejos de Bárcena, Villanuño, Villasila, Villameriel, Villor-

quite y Santa Cruz del Monte, que próximamente producirá de 325 á 350 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los expresados treinta días.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Terminando en 31 de Octubre próximo venidero la titular de Médico de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la asignación anual de 125 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á veinticinco familias pobres de este distrito, pobres transeuntes y niños expósitos, con obligación de practicar los reconocimientos de quintos por dicha asignación, pudiendo contratar libremente con los vecinos pudientes y los de los pueblos anejos de Villavega y el de Bárcena de Campos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho término, debiendo advertir que dichos aspirantes han de poseer el título de Medicina y Cirugía.

Castrillo de Villavega 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con la dotación anual de 50 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días.

Castrillo de Villavega 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Se hallan expuestas al público las cuentas municipales de 1901 y el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Lavid de Ojeda 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Matías Díez Alvarez.

Anuncios particulares

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno en la ciudad de Carrión de los Condes, el de «La Salceda», á medio kilómetro de la población y de la carretera de Saldaña. Tiene dos piedras destinadas á la molienda de trigo y una para la comuña, limpia y doble cedazo, con aguas durante todo el año y es de reciente y sólida construcción, además tiene casa con bastantes habitaciones, cuadras y pajares.

Para tratar dirigirse en todo el corriente mes de Julio á su dueño D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, Olózaga, 14, 2.º, derecha, Madrid, ó á D. Eugenio María Garrachón, en Villasilga. 2-4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.